

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0736  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00260-00  
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Cuantía MINIMA CUANTÍA  
Demandante ENGIE LIZETH MORENO TORO [salo7512@hotmail.com](mailto:salo7512@hotmail.com)  
Apoderado Dr. JUAN GUILLERMO AGUILAR FRANCO  
[aguilarjuanguillermo@gmail.com](mailto:aguilarjuanguillermo@gmail.com)  
Demandado **EDIVER ANDRÉS GAVIRIA QUINTERO**  
[municipio.2385@gmail.com](mailto:municipio.2385@gmail.com)  
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesto por la señora **ANGIE LIZETH MORENO TORO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.531.779, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **EDIVER ANDRÉS GAVIRIA QUINTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.043.213, para disponer sobre los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita corrección de la medida cautelar solicitada, se indicará que como la misma surtió los efectos legales, no hay necesidad de proceder a ello.

Ahora, con respecto a que se decrete la notificación del demandado el día 24 de septiembre de 2021, hay que indicarle al jurista, que dentro del expediente no hay prueba en esa fecha de que se haya realizado este trámite, por el contrario, el día 30 de noviembre de 2021, se registra la notificación del demandado, posterior a los dos correos que había remitido, solicitando dicha notificación. Por lo que se tendrá en cuenta dicha fecha para contabilizar los términos del traslado.

Consecuente con lo anterior, y al tener que la contestación de la demanda presentada el 10 de diciembre de 2021, la cual fue presentada estando dentro del término otorgado para tal fin, por consiguiente, se agregará al expediente, por lo que se ordenará correr traslado a la contraparte de la excepción presentada por la parte demandada de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

Finalmente, y teniendo en cuenta la respuesta presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. – EN REORGANIZACION, se ordenará agregarla al expediente y ponerla en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de corrección del auto por medio del cual se decretó la medida previa, toda vez que la misma surtió los efectos legales.

**SEGUNDO: TENER** por notificado al demandado **EDIVER ANDRÉS GAVIRIA QUINTERO**, el día 3 de diciembre de 2021, por la notificación que realizó el despacho al correo electrónico del demandado, de acuerdo a lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada por la señora **ANGIE LIZETH MORENO TORO**, y **AGREGAR** el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentado por el demandado **EDIVER ANDRÉS GAVIRIA QUINTERO** actuando en nombre propio, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo, presentadas en su oportunidad por el demandado **EDIVER ANDRÉS GAVIRIA QUINTERO**, el 10 de diciembre de 2021, por el término improrrogable de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO: AGREGAR** la respuesta recibida de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. – EN REORGANIZACION, al proceso, y **PONERLA** en conocimiento de las partes.

**SEXTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaad1baa23d63e3f7f622e6e97983fdd68756ee9ee5f2ef7b980972eeabe477**

Documento generado en 27/06/2022 09:11:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**